

PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

Mié 24/05/2023 8:29

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ferchomosquera1984@gmail.com

<ferchomosquera1984@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO..pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E.S.C.E.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO.

DEMANDADO : JOSÉ HOLMES IZQUIERDO.

RADICACIÓN : 2022-00493-00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como parezco al pie de mi antefirma, por este medio, estando dentro del término y en datos adjuntos en formato PDF, doy ingreso al despacho del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo dictado en el asunto de la referencia.

Este correo electrónico, junto con los datos anexos, lo envío simultáneamente tanto al correo electrónico del despacho como al de la parte demandante.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.

C.C. Nro. 16.266.274 expedida en Palmira, Valle.

T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.

--



Libre de virus.www.avg.com

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO.

DEMANDADO : JOSÉ HOLMES IZQUIERDO.

RADICACIÓN : 2022-00493-00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como parezco al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por este medio, estando dentro del término legal y con base en el artículo 430, inciso segundo del Código General del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento ejecutivo (Auto Interlocutorio Número 2552 del 31-10-2.022) por la falta del requisito formal de exigibilidad del título ejecutivo (letra de cambio) que sirve como base de recaudo en el proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos, a saber:

I.- RAZONES DE SUSTENTACIÓN:

PRIMERO: El título ejecutivo (letra de cambio) que sirve como base de recaudo tiene señalado en forma expresa como fecha cierta y determinada de vencimiento el día 19 de agosto de 2.019.

SEGUNDO: Con base en el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria directa de los títulos valores - incluida en esta categoría la letra de cambio -, prescribe en tres años, contados a partir del día de vencimiento. Así las cosas, la acción cambiaria directa de la letra de cambio aportada como base de recaudo en el asunto de la referencia prescribió en forma extintiva el día 18 de agosto de 2.022.

TERCERO: La demanda ejecutiva del asunto de la referencia se presentó a los estrados judiciales el 06 de octubre de 2.022. Es decir, se presentó un (01) mes y dieciséis (16) días después de haber prescrito en forma extintiva la acción cambiaria directa del título valor que sirve como base de recaudo.

CUARTO: El artículo 822 del Código de Comercio posibilita la aplicación de los principios del Código Civil que regulan, entre otros, la extinción de los actos jurídicos. Y, en punto a la falta de exigibilidad de un acto jurídico a causa de la prescripción extintiva, la norma sustantiva civil señala, en los artículos 2.512 y 1.517, que la prescripción es un modo de extinguir las acciones ajenas por no haberse ejercido durante cierto tiempo. Migrando la obligación contenida en el acto jurídico de civil a meramente natural, lo que significa que se carece de acción para exigir su cumplimiento. En otras palabras, carece por disposición legal en forma absoluta de exigibilidad.

QUINTO: Con apoyo en lo anterior, el título ejecutivo (letra de cambio) que sirve como base de recaudo en el asunto de la referencia carece en forma absoluta del requisito formal denominado “**exigibilidad**”, presupuesto sustancial de existencia requerido, entre otros, por el artículo 422 del Código General del Proceso. Todo, a causa de que la obligación se extinguió y, en consecuencia, dejó de ser legalmente exigible por efectos de la prescripción extintiva.

COJURÍDICO
Diego Fernando Rayo Silva.
Abogado.
Carrera 29 Nro. 28 – 31, oficina 203
Palmira – Valle
Teléfono celular: 301 – 3914331 Email: cojuridico1961@gmail.com

II.- PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

A.-) El título ejecutivo (letra de cambio por \$1.000.000.00.), el cual obra en el expediente.

B.-) El acta de reparto (06-10-2022), la cual obra en el expediente.

C.- Este escrito se envió en forma simultánea al correo electrónico de la parte demandante.

III.- PETICIONES:

PRIMERA: Revocar el mandamiento ejecutivo (Auto Interlocutorio Número 2552 del 31-10-2022) dictado en el proceso ejecutivo singular de la referencia.

SEGUNDA: En consecuencia, cancelar las medidas cautelares dictadas en el proceso ejecutivo singular de la referencia.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.

C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle.

T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.

COJURÍDICO

Diego Fernando Rayo Silva.

Abogado.

Carrera 29 Nro. 28 - 31, oficina 203

Palmira - Valle

Teléfono celular: 301 - 3914331 Email: cojuridico1961@gmail.com